

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 17/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 13 de septiembre de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Siendo día miércoles 13 de septiembre de 2023, sesionando de manera virtual, para que tienen al lugar la sesión ordinaria del pleno 17 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del reglamento interior de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva proceder el desahogo del orden del día, con el pase de lista de los integrantes del pleno. Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Es que no veo nada, no escucho.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Sí te escuchamos Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Eh mira ya está hablando ahí.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** No se escucha Comisionado, tienes el micrófono apagado, no se escucha.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Listo. Buenos días.

Ya se escucha fuerte y claro.

Muchas gracias. Una disculpa.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Vuelvo a hacer el pase de lista por la incidencia técnica.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión; existe quórum legal para sesionar por eso se declara instalada la sesión.

Pasando al siguiente punto en el orden del día someto a consideración de este pleno si se puede dispensar la lectura del orden del día. Ya que la misma es de conocimiento de todos los Comisionados.

Si están de acuerdo por la aprobación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Perfecto, muchas gracias.  
Aprobada.

Ya en el orden del día, continuamos con el siguiente punto consistente en la aprobación de la lectura de la Sesión Ordinaria anterior, que se llevó a cabo el pasado día 31 de agosto del 2023. Dicha acta de la sesión fue ya circulada entre todos los Comisionados y si no existe algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación su aprobación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.  
Continuamos con el cuarto punto en el orden del día.

Con avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia recibida ante esta Comisión de Transparencia, a través de la Oficialía de Partes.

Por el período correspondiente del 01 al 12 de septiembre del 2023. Se recibieron 33 informes mensuales relativos a solicitudes de información que son suscritos por los distintos Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así mismo, recibimos ocho informes de cumplimiento, relativos a procedimientos substanciados en materia de recursos de revisión, cuatro informes relativos a procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, así como cuatro, perdón dos relativos a informes respecto al nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, que fue suscrito el primero de ellos por la Directora General del Centro de Previsión del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro; así como una modificación al Comité de Transparencia de la USEBEQ, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado Roberto Carlos Rojas Martínez.

Toda esta correspondencia se pone a su disposición en caso de que deseen consultarla.

Es todo en este punto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias.

Pasaríamos ya al quinto punto del orden del día.

Ya de dentro de los asuntos turnados a la Ponencia la Comisionada Alejandra Vargas que van del punto 5 al punto 11 en el orden del día.

Adelante por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno. Con permiso al pleno procedo a desahogar los recursos que son asignados a mi ponencia que presentaré en esta sesión de pleno.

El primero sería el 174 en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual una persona solicitó que la Secretaría de Finanzas del Municipio le entregue en formato xls las bases presupuestales correspondientes a los cierres mensuales de enero a diciembre del 2022, así como de enero a abril del 2023. Dichas bases son generadas por el Departamento de Presupuesto, mediante el sistema de información municipal, precisándose adicionalmente que en estas se desglosan por clave presupuestal los montos autorizados ampliados, reducidos, aumentados, disminuidos, recomprometidos, comprometidos, devengados, ejercidos pagados y saldos disponibles por mes; así mismo, en paralelo solicita que la Secretaría de Finanzas del Municipio entregue en formato pdf o xls, un documento que internamente emplea el departamento de presupuesto para la integración de las claves presupuestales ante salud idas, así como su catálogo de números únicos de entidad, desglosado a nivel direcciones y el catálogo de números únicos de proyecto. No se omite recordar que la clave presupuestal que se emplean en el Municipio de Querétaro, comprende clasificador administrativo, clasificador funcional a tres niveles, etcétera.

Al momento de que el Sujeto Obligado da contestación a esta solicitud de información, menciona que no obran sus archivos un documento denominado a sus presupuestales, tampoco cierres mensuales; sin embargo, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental, establece el

estado analítico y remite a la página electrónica; así mismo agrega una tabla con la relación del catálogo de números únicos de proyecto con clave y el componente; así mismo la Secretaría Técnica de la Secretaría de Finanzas, menciona que no le corresponde a esa área proporcionar información respecto al catálogo de números únicos de entidad.

Al momento en que presenta el Recurso de Revisión, la ahora recurrente, menciona como motivos de inconformidad el acto que recurre. La declaración dolosa de la inexistencia de una parte de la información solicitada, mientras que entrega otra de manera incompleta además la que termina la incompetencia material y jurídicamente Sujeto Obligado, esto sobre las bases de una deficiente fundamentación.

Al momento de que rinde el Informe Justificado, el Sujeto Obligado, la Dirección de Egresos del Municipio; este confirma su respuesta respecto a que no abren sus archivos un formato que genere el sistema de información municipal denominado brafaces presupuestales y bueno de acuerdo con lo anterior y conforme a los artículos 46, fracción II y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que determina la información financiera que deben de tener los sistemas contables.

La generación de los estados es el estado analítico que presentó el Sujeto Obligado con la desagregación siguiente: el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes administrativa económica por objeto de gasto y funcional.

Por lo anterior esta Comisión, observa obligación de generar un documento con el detalle que solicita la hora recurrente; toda vez que el Sujeto Obligado, genera un informe mensual denominado estado analítico. No obstante, en dicho documento no viene integrada las claves o bases presupuestales que señala la persona recurrente. Por lo que ve al segundo párrafo de la solicitud de información, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 16, establece que el sistema de contabilidad gubernamental tendrá que alimentarse y de operaciones presupuestarias y contables generando estados financieros periódicos. Toda vez que cada ente público se hará cargo de su contabilidad.

Así mismo en el Informe Justificado, menciona que el procedimiento que se cita la persona recurrente con un determinado número, ya no se encuentra vigente desde el 03 de septiembre del 2021; razón por la cual no es posible proporcionar información tal cual la solicita la persona recurrente y anexan el Comité del acta del Comité de Transparencia de fecha 30 de junio del 2023. En la cual se confirma la declaración de inexistencia parcial de la información referente a los solicitado por la persona ahora recurrente, del sistema único municipal.

El Sujeto Obligado entrega la información de forma incompleta respecto al catálogo de números únicos de entidad ya que solamente mencionó que no este que es que la Secretaría de Administración nos la depositaría la información, pero no hacen entrega de la misma ni hacen algún otro tipo de manifestación.

Así mismo. Bueno este respecto al a las claves al catálogo de números únicos de proyecto, esta sí fue entregada. Entonces por lo tanto tendríamos que se van a sobreeser. Este la mayoría de los puntos que están solicitando, el ahora recurrente, que respecto a los cierres mensuales porque se entregan tal y como lo ordena la Ley; así mismo, se entrega el catálogo de números únicos de proyecto que es el nut y pero quedaría pendiente únicamente que se haga mención respecto al

catálogo de números únicos de entidad ya que esta parte no fue contestada, por lo tanto este el sentido de este proyecto, es sobreseer la mayoría de la información y únicamente modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información respecto al catálogo de números únicos de entidad.

Ahora procedo a desahogar el siguiente Recurso de Revisión. Pues el 177/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona ide del 2018 a la fecha de patrullas, copia de estudios de mercado, contrato factura, costo unitario de vehículos y equipo marcas, modelos, tenencia pagadas, y son rentadas, costo diario de renta; revisión que realizó la contraloría, los anexos y son rentados, estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo si tienen cámaras en el Estado, costo del post; cámara dvr, su mantenimiento, su suministro de internet o microondas; costo beneficio de personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de las cámaras C5, C51, C2. O cómo se llama al momento que da este contestación el Sujeto Obligado, refiere es proporciona un enlace electrónico con la finalidad de poner a consulta los listados en formatos PDF y Excel de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Municipio.

La inconformidad de la persona es que a la falta de entrega de la información.

En el Informe Justificado proporcionado por el Sujeto Obligado, advierte existir puntos en los cuales no es competente de proporcionar información, por otro lado, refiere que mediante el enlace señalado en la respuesta inicial es posible consultar la relación de bienes muebles e inmuebles suministrada por la Dirección de Administración Patrimonial y servicios internos del Municipio, área encargada de la información solicitada, por lo que ve a la información referente a costo beneficio personas detenidas y que se encuentra procesadas gracias al uso de videocámaras. Resulta, refieren que hay una incompetencia de información y resulta quiénes son las autoridades competentes y que pudieran ser depositarias de la información.

Por lo anterior, al hacer un análisis de todas las constancias se encuentra que tenemos, que se encuentra publicado en el portal del CONAC del Municipio los listados de bienes muebles disponible en el apartado Ley General de Contabilidad Gubernamental que determina el costo unitario de los vehículos equipados como patrullas y equipos que se tienen entregados.

Por otro lado, se tiene por cierto la respuesta en relación al costo beneficio de personas detenidas, toda vez que evidentemente esta información no es competencia del ahora sujeto obligado.

Por lo tanto, este se valida dicha confirmación de la respuesta, por lo que ve de los puntos de las copias de estudios de mercado, contratos, factura, tenencias pagadas y son rentadas el costo de revisión, etcétera.

Se tiene que el Sujeto Obligado este fue omiso en entregar información o dar una respuesta clara fundada y motivada respecto a estas situaciones. Por lo tanto, solicitaríamos que se dé una respuesta clara respecto a este punto de información y en caso de que consideren que hay información que pudiera encuadrar dentro de la reserva de información tendrían que entregar el acta expedida por el Comité de Transparencia.

Así mismo este el Sujeto Obligado refiere que también se encuentra publicado en el CONAC lo relativo a las cámaras y dbr, pero es una información que es muy general no está este precisada si corresponden a lo que es el C5 o bien se refieren a todo lo establecido dentro de las instalaciones del Municipio. Por lo tanto, la respuesta no es clara y también se tendrían que aclarar.

En consecuencia, pues mi propuesta es sobreseer la información de los años 2018 al 02 de mayo del 2023 de los costos unitarios de vehículos equipados como patrullas de equipos, así como el costo beneficio de personas detenidas y comportan en la cárcel gracias a los videos de cámaras del C5; así mismo se ordenaría dar una respuesta y/o entrega de la información respecto a lo que ve de los años 2018 al 02 de mayo del presente año, respecto a patrullas del municipio ya que esto este faltó y respecto a las tenencias pagadas y son rentadas el costo diario de renta. Revisión que realizó la contraloría, los anexos y son rentados estudio del costo del mantenimiento vehículo sustituidos, etcétera.

Así mismo en caso de que exista información que pudiera cuadrar de tu información reservada, deberán de hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia.

Procedo a desahogar el Recurso 2023 en contra del Municipio de Corregidora y bueno voy a obviar la lectura de la información solicitada, ya que es la misma que se refirió en el Recurso anterior.

Aquí tenemos que el Municipio de Corregidora da una respuesta inicial mediante oficio, en el cual, indica haber realizado una búsqueda exhaustiva de todos esos archivos, de otorgando diversas constancias por las cuales pretendía dar contestación a esta solicitud de información.

La persona presenta su inconformidad y refiere que no entregó nada con máxima transparencia y con uno omisos en todas las patrullas del 2018 a la fecha y su C5.

Por tanto, entregue todo punto por punto; si son rentadas, tampoco entregó sus tenencias, etcétera.

Al momento de que se rinde el Informe Justificado el Sujeto Obligado, nuevamente anexa las documentales otorgadas al recurrente por medio de su respuesta inicial y proporciona otras constancias en versión pública, así como el acta de reserva emitida el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora.

Entrando al análisis de la información que fue entregada y del Recurso de Revisión, se tiene por cierto únicamente, por lo que ve a la falta de entrega de los años 2018 al 2020. Por lo que ve así son rentadas y que no entregó la tenencia.

Aquí tenemos que la persona recurrente amplió la solicitud ya que ya el Municipio ya dio contestación a la a la solicitud al decir que sí se encuentran pagadas las tenencias y ahora la persona quería conocer si las tenencias de las de las patrullas rentadas también se encontraban con la tenencia pagada. Pero bueno, aquí ya se estaría ampliando la solicitud por lo tanto no se tomaría en cuenta esta ampliación de solicitud y tendríamos por este por confirmar el, perdón sobre siguiendo esta parte, esta respuesta por parte del Municipio de Corregidora en cuanto a las demás constancias, tenemos que si bien la persona recurrente refieren sus motivos de inconformidad, cero omiso en la en información del periodo solicitado; sin embargo el Sujeto

Obligado tras una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos en distintas áreas que la conforman otorgó distintas constancias entre ellas contratos y facturas de los vehículos equipados como patrullas adquiridos por el municipio de Corregidora; así mismo agrega un cuadro del costo unitario indicando información en relación a la tenencia y proporciona informes de los ejercicios fiscales 2020 y 2021. Por cuanto vea el estudio de mercado, costo diario costo de mantenimiento de vehículos sustituidos. Se tiene proporcionando una respuesta fundada y motivada, derivado que no se encuentran proporcionar información que no fue formulada por el Sujeto Obligado. En información relaciona con las características técnicas de las patrullas. Se realizó la entrega del acta de reserva emitida por el Comité de Transparencia derivado de su carácter reservado, tras comprometer la seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, el cual tiene como finalidad preservar y salvaguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas y el orden público.

Por tanto, se tiene que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado en proporcionar datos que describan las patrullas derivado de su obligación de proteger y resguardar la información.

Por último, el Sujeto Obligado, señala que, en relación a la información de las cámaras, la manifiesta una incompetencia respecto a la información del Estado, pone por ende únicamente este solicitaríamos que se entregue la información relativa a lo que es el Municipio.

En conclusión, esta ponencia determina que derivado de la entrega parcial de la información el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información por lo que ve las auditorías de la Cuenta pública de los años 2018, 19 y 22 a su vez entregar una respuesta clara y motivada en relación a la auditoría de la cuenta pública del presente año.

Entonces la propuesta sería sobreseer, respecto a contratos facturas costos unitarios de vehículos adquiridos por el Municipio, como patrullas; si los vehículos usados cuentan este como patrullas son rentados, su costo unitario de renta, revisión que realizó la contraloría, estudios de costo de mantenimiento, auditorias practicadas de los años 2021, así como la información en relación a las cámaras en el estado, como es el costo poste cámara de verdes, mantenimiento, suministro.

A su vez se ordena hacer una búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de las auditorías realizadas a la cuenta pública de los años 2018, 19 y 22; a su vez deberá de entregar una respuesta clara y motivada en relación a las auditorías de la Cuenta Pública del presente año. Esto con la finalidad de otorgar una contestación a las auditorías realizadas al respecto de los vehículos equipados como patrullas de los periodos faltantes.

Ahora Recurso de Revisión 191/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en la cual bueno, se solicitó diversa información respecto al lote cuatro de este ubicado en una población en el Municipio de Pedro Escobedo. Que se le proporcionen copias certificadas del plano de ejecución de las obras en mi informe; quién es el titular de dicho predio si cuentan con autorización del titular y/o dueño para realizar tales obras; informarse el titular y o dueño recibió la indemnización correspondiente por la afectación del derecho de vía informes y el Municipio ejecutada obra, dentro del predio en la cual se haya abierto calles semi informes y para ello contó con la autorización del dueño. En caso de ser afirmativo se me proporcione copia certificada de dicha autorización en caso afirmativo su respuesta al punto siete se me proporcione copias del pago de la afectación.

Tenemos que aquí el Municipio de Pedro Escobedo no dio contestación a la solicitud de información y al momento de que rinde el Informe Justificado emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Señala que no es obra dentro de sus archivos trámites de construcción otorgados, tampoco señalan no contar con la información respecto a los demás puntos; pero pues tampoco la respuesta no es clara, respecto a si la información obra en alguna otra dependencia ya que solamente una sola de esta dependencia de contestación a la misma y tampoco es claro si no obra en sus archivos o no fue generada este tipo de información.

Por lo tanto, la propuesta sería ordenar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas competentes, fundando y motivado su entrega y o a dar una respuesta clara en la cual puedan tener claridad el ahora recurrente respecto a si se están realizando obras o no en dicho predio.

Ahora respecto a los procedo a desahogar dos Recursos de Revisión el 250/2023 y 255/2023.

El primero, en contra del Poder Ejecutivo y el segundo en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los cuales tenemos que al hacer este o el cómputo de los plazos establecidos por el artículo 130 de la Ley Local en la materia, tenemos que estos Recursos de Revisión fueron presentados de manera extemporánea, ya que exceden de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, mi propuesta sería desechar los presentes Recursos de Revisión, en virtud de que no fueron presentados en los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a los Recursos de Revisión, señalados con los numerales 56/2023, 91/2023, 104/2023, 123/2023, 126/2023 en contra respectivamente, en contra de la Fiscalía General del Estado, el Municipio de Pedro Escobedo, el Poder Judicial, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario.

Tenemos que se dictaron Resoluciones, en diversas fechas y ya a través de los Cumplimientos de Resolución tenemos que ya se dieron cumplimientos a todas y cada una de las Resoluciones que se dictaron en su momento.

En trato pues mi propuesta es tener por cumplidas la Resoluciones, ordenar el archivo de las presentes causas.

También tengo el Recurso de Revisión que es un RDPD/001/2022, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la cual también ya dio cumplimiento este a la Resolución. Entregando la confirmación de inexistencia de información a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y así mismo da respuesta a todos y cada uno de los puntos que fueron ordenados en la resolución que se dictó en su momento.

En todo caso también este propongo tener por cumplida la Resolución que se dictó en su momento y ordenar el archivo de la presente causa.

Es cuanto Presidente. Con todos los asuntos que son por parte de mi Ponencia.



**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Pasaremos ahora a los puntos que se encuentran en la Ponencia a cargo del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

De los puntos 12 a 18 del orden del día.

Adelante comisionado por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno.

A continuación, voy a presentar los puntos del orden del día del número 12 al número 18.

Respecto al punto número 12 del orden del día. Presenta el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento del Recurso de Revisión RDAA/0121/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado. Después de revisar las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado para acreditar el Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, se da cuenta que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que la persona recurrente manifestada inconformidad alguna.

Por lo anterior se propone tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión antes citado y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido. Bien conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Paso al punto número 13 del presente orden del día.

En se refiere a un proyecto de Resolución dictado en el recurso RDAA/0211/2023, RDAA/0211/2023. Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En la cual se requirió la siguiente información: Solicito copia electrónica del documento que ordenó la colocación de un letrero a la entrada de los edificios ubicados con los numerales 68 y 70 de la calle de Madero Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro, que indica que los baños se encuentran fuera de servicio.

Además de ello se solicitó lo siguiente: razones por las cuales los baños están fuera de servicio, acciones realizadas o programadas para dejarlos en funcionamiento; indicar si los baños son utilizados por servidores públicos, si existen restricciones para el uso del público en general y el soporte documental de todas las respuestas.

La inconformidad del recurrente es en virtud de que según él recibió una respuesta con absoluta deficiencia en su fundamentación y motivación, lo cual constituye desde su percepción una total negativa a entregar la información solicitada. en su respuesta el Sujeto Obligado le informó a la persona recurrente que la información solicitada no cobra en su acervo documental, toda vez que no era un acto de autoridad que se hubiese documentado y que no encontraron registro de documentos relativos a que los baños asignados a la Dirección de Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno estén fuera de servicio, cuenten con restricciones y se han utilizado

por los servidores públicos. Por lo que esta Dirección está imposibilitada de entregar la información solicitada, en virtud de que no es autoridad para determinar el mantenimiento y conservación del inmueble que ocupan sus oficinas y no le corresponde colocar a los letreros señalados. Lo cual coincide con la que establece los artículos 15 y 16 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, reactiva las competencias y atribuciones de esta Dirección. Sin embargo el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, perdón determina que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el servicio de administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y le corresponde el despacho de administrar y asegurar la posición propiedad de conservación y mantenimiento del patrimonio del estado y en este caso, esta área la Oficina Mayor no se manifestó dentro del presente Recurso de Revisión y no se aprecia pues que haya emitido ninguna respuesta.

Por lo anterior de conformidad con los artículos 8 Y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la Dirección Estatal de Archivos y las Secretaría de Gobierno y al mismo tiempo le ordena requerir a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, realiza una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente o en caso de la existencia informarlo de forma fundada y motivada.

Continuando con el punto número 14 del presente orden del día se presenta el proyecto de Resolución dictado en el Recurso de Revisión 00221/2023 interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

En el cual se requirió la siguiente información:

- 1.- Me informe si los ejercicios fiscales 2022 y 2023 se han aumentado o modificado el salario de los Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués.
- 2.- en caso positivo proporciona el nombre completo, puesto, claro comisión, así como su salario actual.

La persona recurrente sin conformó toda vez que la autoridad responsable no ha sido, ha sido omisa en todo momento en dar contestación a su solicitud de acceso a la información. El plazo legal para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud concluyó el día 21 de junio del 2023 sin que lo hiciera tampoco.

Remitió el Informe Justificado que le fue requerido la información solicitada. Es información pública de conformidad con los artículos 3 fracción XVIII inciso 6 artículos 66 la acción 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro y es la información que es competencia del Sujeto Obligado; en tal sentido se propone, sí esta Comisión le ordena al Municipio del Marqués entregar a la persona recurrente la información solicitada correspondiente al año 2022 hasta el 23 de junio 2023. Fecha en que presentó su sector de información, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Que se refiere al Recurso RDAA/0229/2023, este con este se presenta un proyecto de acuerdo que desecha el Recurso de Revisión, señalado interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro. Es el caso que el 22 de agosto de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 21 del mismo mes y año, a fin de que aclarara su motivo de inconformidad congruente con la solicitud de información la respuesta emitida por los Sujeto Obligado. Para la cual se le concedió un plazo de cinco días, mismos que concluyó el día 29 de agosto de 2023 sin que lo haya hecho dentro del plazo legal concedido.

En ese sentido se propone desechar el Recurso de Revisión citado, por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente, dentro del plazo legal concedido y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia. Esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Pasamos a desahogar el punto número 16 del orden del día.

Este se refiere a un proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDPD/004/2023, interpuesto en contra de la USEBEQ, a través de este Recurso se solicitó la siguiente información:

Primera. Solicitó el acceso al contrato colectivo de una persona y su patrona USEBEQ, en caso de que el contrato no sea colectivo, igualmente solicita tener una copia del mismo.

Segundo. También requiere un documento donde se desglosan todas las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador de USEBEQ.

La inconformidad tiene que ver que en el primer punto se solicitó el contrato y no un formato de movimiento de personal como el que fue entregado, que por lo cual no hay motivo por los cuales me entregan un documento diferente a lo solicitado. Es el caso que el Sujeto Obligado en su respuesta, entregó un listado con las prestaciones a que tiene derecho un trabajador de USEBEQ; igualmente la anexión copia simple de la versión pública del formato de movimiento de personal con número de control 49 y 480176. Señalando que dicho formato es el que enuncia las condiciones específicas del nombramiento otorgado al trabajador, además de contener datos personales del trabajador y datos relacionados con las condiciones de trabajo, por lo que dicho documento hace las veces de contrato con el trabajador, señalando además que no existe contrato colectivo celebrado entre el trabajador y la Secretaría de Educación Pública.

Bien en este sentido se propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro esta Comisión confirma parcialmente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica de Estado de Querétaro, en virtud de presupuesto obligado entregó esta información y la persona recurrente no manifestó en conformidad alguna y revoca parcialmente la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de que se entregó el formato de movimiento de personal que hace las veces de contrato con el trabajador en una versión pública que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; al mismo tiempo se dejan saber por los derechos de la persona recurrente para que en su caso presente una nueva solicitud para el ejercicio de los

Derechos Arco, acreditando los requisitos que establecidos en el artículo 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos a su identidad personal y presentación.

Enseguida pasamos a desarrollar el punto número 17 del orden del día.

Y este se refiere a un proyecto de Resolución dictado en el Recurso RDAA/175/2023 y su acumulado 178 de también del 2023. Interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Y pues a través de este Recurso, se solicitó la siguiente información a la Fiscalía. Se hizo a través de dos solicitudes de información, mismas que como comenté se acumularon y con el folio con terminación 0306, se pide lo siguiente de la Servidora Pública y Licenciado en Derecho Samantha Rojas Arteaga.

Solicita lo siguiente: fecha de ingreso a la fiscalía, cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral, nombre, puesto de los jefes o superiores, nombre puesto del personal a su cargo, puesto que ha tenido la unidad 4, remuneración económica en los cargos que ha tenido durante su relación laboral, funciones que realiza actualmente, quejas que se han presentado en su contra y cuáles han sido los motivos de estas quejas y a través del folio contaminación 0305, básicamente pide lo mismo, pero esta es ahora de una Servidora Pública la Licenciada Nuri Arely García Santos y pide conocer su fecha de ingreso, la fecha de egreso, el motivo de baja, lugares de adscripción, puestos que tuvo, funciones, nombre de superiores y del personal que tuvo a su cargo, salarios que percibía en cada puesto.

La inconformidad del recurrente es porque no se le entregó la información solicitada, máxime que él considera que dicha información no es reservada ni debe de considerarse como clasificada. Otro horario, es que no adjunta con documento idóneo la clasificación y los motivos y justificación de reserva; y también se queja por una inadecuada fundamentación y motivación en la respuesta recibida.

El Sujeto Obligado, en este caso la Fiscalía, informó los sitios de internet en donde en donde supuestamente podía consultar la información, sin embargo, ello fue realizado fuera del plazo de cinco días aunado que los enlaces citados. No remiten a la información solicitada toda la información solicitada por la persona recurrente; es información pública de conformidad con los artículos 3 fracción III e inciso C y artículo 66 fracciones II, VI, VII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sin embargo el Sujeto Obligado se limitó a manifestar en su respuesta que se encuentra reservada, lo cual ratificó su Informe Justificado y en el acto de la L primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía y la solicitud de clasificación de información a fin de acreditar la reserva de la información.

El Sujeto Obligado se limitó a mencionar que se pondría en riesgo la vida la seguridad y la salud de las personas que forman parte de una sociedad y representa un riesgo a la vida y seguridad y salud de dos personas. Esto sin motivar ni fundamentar ni señalar las razones o motivos o circunstancias por las cuales le entrega de esa información pública, ocasionaría tales riesgos. Además el Sujeto Obligado debe en todo momento aplicar una prueba de daño y tratándose de que haya información que actualice los impuestos de clasificación debe señalarse el plazo al que

estaría sujeto a la reserva, es decir el Sujeto Obligado no explica ni motivo a las causas por las cuales considera que entregar la información solicitada ponga en riesgo la vida seguridad y salud de las Servidoras Públicas y la seguridad pública como lo manifestó el Sujeto Obligado en su Informe Justificado; considerando además que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos corresponde a los Sujetos Obligados.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 50, 94, 104, 121 y 149 fracción III de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Local y a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información 15 fracción III y 16 fracción III.

Esta comisión revoca las respuestas del Sujeto Obligado y deja sin efectos parcialmente el acta de la Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía, celebrada el día 31 de mayo de 2023 en lo que se refiere a la información solicitada dentro de los presentes Recursos de Revisión y le ordena desclasificar la información y entregarla a la persona recurrente toda esta información solicitada.

Por último, paso desahogar el punto número 18 del orden del día y en esta se refiere a un proyecto de Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RDAA/0124/2023. Integrada en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En este Recurso el Sujeto Obligado no acreditó el cumplimiento de la Resolución dictada por el pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello.

Por lo anterior esta ponencia propone tener al Sujeto Obligado incumpliendo con ordenado por el pleno de esta Comisión en la Resolución dictada en el Recurso de Revisión antes citado.

Por lo que se requiere al titulado de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de cinco días, esto de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionado.

Pasaríamos ahora a los asuntos que están dentro de la ponencia en la que colabora un servidor.

Que son del punto 19 Al 27.

El primer punto es un Recurso de Revisión presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el de folio 193 del 2023.

El cual promovente presentó su solicitud de información requiriendo a lo que hace mencionado en algunos otros Sujetos Obligados del 2018 a la fecha las patrullas, copia estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo, equipo, marcas modelos, tendencias apagada, si son rentadas, costo diario de renta, revisión que realizó la contralorías anexos y son rentados; esto del costo del mismo vehículo sustituidos, auditorías practicadas al respecto, si tienen cámaras en el estado, costa del poste cámara dvr, su mantenimiento, suministro de internet o microonda; costos de beneficio de las personas detenidas y que purgan de la cárcel, gracias a los videos de sus cámaras de C5, C2 o como se llamen.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a cada punto de la solicitud, destacando que la información técnica del equipamiento de las patrullas se encuentra reservada respecto a la información requerida de las unidades C5 informó que no eran competente para esa información y por lo que ve las versiones públicas de las facturas requeridas, informó que serán entregadas previo pago de costos de reproducción.

Los motivos de la inconformidad tienen que ver con lo que entrega está en completo e intencionalmente se olvida de lo más relevante que es transparentar todo lo de su C5 y puede entregar por internet de la nube lo que dice que requiere pago. Por lo tanto, no entregó toda la información.

En el Informe Justificado el Sujeto Obligado, ratificó su respuesta mediante las áreas que inicialmente atendieron la solicitud y envía de alcance, agregó información adicional del análisis de las constancias en torno a los agravios expuestos se advierte que el Sujeto Obligado brindó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información, señalando respecto a las unidades administrativas C5 que no contaba con lo requerido hacer estas competencias del Centro de Información y Análisis para la Seguridad, Sujeto Obligado diverso del Poder Ejecutivo por lo que la respuesta en ese punto se encuentra fundada y motivada respecto a los costos de reproducción de las facturas requeridas el Sujeto Obligado remitió en vía de alcance la información consistente en 382 fojas que contiene la versión pública de las facturas relacionadas a la compra de las patrullas y armamento de seguridad, por lo que dicha información fue remitida en formato digital y sin costo para el recurrente antes de entrar al estudio de la presente resolución.

Por ello es propuesta de esta ponencia, por una parte, confirmar la respuesta a la solicitud respecto a la información requerida en torno a la información de los llamados C5, todas las que el Sujeto Obligado no es competente para poseer dicha información y por otra sobreseer el Recurso de Revisión todo es que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la versión pública de las facturas de las patrullas requeridas en formato digital sin que se incurra ningún costo como fue requerido inicialmente. Lo anterior con fundamento de los artículos 2121 y 149 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por cuanto vea el 20 punto es un Recurso presentando en contra de la Comisión Estatal del Agua en donde el promovente requería convenios contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran canales o terceros tiendas de conveniencia farmacias, tiendas de autoservicio, etcétera. Para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos derechos y aprovechamientos. Requiero la información desglosada por banco, indicado sin cobras al Sujeto Obligado al contribuyente al usuario o bien a ambos.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, indicando al solicitante que la información requerida se clasificara como confidencial, por lo que no era susceptible la entrega. En la motivación del Recurso se refirió que se recurría la respuesta por 1; la clasificación de la información, esta información es pública incluso a nivel Federal transparentada por la Secretaría de Hacienda y la Comisión Federal de Electricidad; y 2; si bien elaborado en un documento adop para tener mi solicitud yo requerir los documentos fuente convenio contratos o cualquier otro documento del Informe Justificado el Sujeto Obligado abundó en su respuesta y proporcionó 13 contratos celebrados con tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, el Municipio de Querétaro y cajas populares para el pago de servicios en relación al agua; por lo que se plasma la modalidad y el costo de las transacciones adicionalmente a esto se había visto el contenido del

Informe Justificado al recurrente sin que este manifestara tan al respecto por ellos propuesta de esta ponencia sobreseer el Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto materia del Recurso y entregó la información requerida inicialmente. Lo anterior con base en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local.

El punto que sigue es el 21, es otro Recurso también presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas el 206 en donde se solicitaba convenio, contrato, cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla, por derechos de aprovechamientos en relación al agua.

La información la requiere desglosada por banco, indicándose el cobre al Sujeto Obligado al contribuyente o al usuario o bien ambos.

El Sujeto Obligado dio respuesta a los de información indicando al solicitante que la información requería se clasificaba como confidencial, por lo que no era susceptible de entrega.

En el Informe Justificado el Sujeto Obligado ahondó en su respuesta y proporcionó diez documentos respecto a las instituciones bancarias con las que tiene convenio para el pago de servicios en los que se plasma la tarifa al usuario y al organismo la modalidad de pago por internet o ventanilla.

El Ciudadano manifestó respecto al Informe Justificado y que no se había precisado la tarifa digital y el costo a la Comisión de Estatal de Agua, respecto de dos instituciones bancarias; sin embargo en vía de alcance el Sujeto Obligado precisó las tarifas conforme lo señalado por el recurrente.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el Recurso de Revisión.

Toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto materia del Recurso y entregó al solicitante de la información requerida inicialmente con fundamento en la fracción 149 fracción I y 154 fracción 5 de la Ley Local.

Pasaríamos al 22 punto del orden del día.

Es un Recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro.

En donde él recurrente requirió lo siguiente: referente a la colonia Bosques de las Lomas serían tan amables de enviarme el documento de inspección de la autoridad municipal de la caseta de vigilancia y control de acceso en el que se verifica ausencia de rejas barandales bardas macetones y cualquier otro elemento para limitar obstaculizar o restringir el acceso peatonal a cualquier vialidad pública.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud indicando al solicitante que no encontró sus archivos alguna petición autorizada o en proceso para la operación y funcionamiento de una caseta de vigilancia y control de acceso en el Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que si fuera posible solo para aclarar la solicitud ha habido alguna inspección por parte del departamento de fraccionamientos y condominios del del departamento de inspección de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de la caseta de vigilancia.

En el Informe Justificado el Sujeto Obligado a uno en su respuesta precisando que no se ha realizado inspección alguna a la caseta del fraccionamiento en la Colonia Ensenada por el recurrente y rompió el documento en relación a lo mismo consistente en un citatorio emitido por departamento de seguimiento de inspección de construcciones al propietario de la caseta de vigilancia de la colonia Bosques de las Lomas.

Del análisis de las constancias advierte que, al rendir el Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta precisando que no ha generado ni cuenta con la información requerida en sus archivos; adicionalmente se dio vista al recurrente de lo expresado en el Informe Justificado sí que se manifestara al respecto.

Por ello, es propuestas tan ponencias sobreseer el presente Recurso de Revisión todas que el Sujeto Obligado amplió su respuesta inicial puntualizando que no cuenta con la información requerida. Lo anterior de conformidad con los artículos 8, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local.

En la materia pasamos al siguiente punto es el 23, también es un Recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro.

En este caso referente a la colonia Bosques de las Lomas. Serían tan amables de enviarme el documento de pronunciamiento de la coordinación municipal de Protección Civil respecto a la viabilidad de la instalación de caseta y controles de acceso en el ámbito de su competencia.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud indicando al solicitante que no encontró en sus archivos alguna petición autorizada o en proceso para la operación y funcionamiento de la caseta de vigilancia y controles de acceso al Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

El motivo de inconformidad, fue que solicito que esta solicitud se ha contestada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, ya que quien respondió fue la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Al rendir el Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió su respuesta y manifestó por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que después de realizar una búsqueda de sus archivos no encontró información de alguna referente a la viabilidad de la instalación de la caseta y controles de acceso del fraccionamiento en la colonia señalada por el ciudadano; por lo que no se ha emitido documento alguno en relación a lo mismo, en consecuencia. Bueno adicionalmente mencionar que dicho Informe Justificado fue dado para sus manifestaciones al recurrente sin que manifestar nada al respecto.

Por ello sería propuesta esta Ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión toda vez que el Sujeto Obligado amplió su respuesta inicial, puntualizando que no cuenta con la información requerida.

Lo anterior de conformidad con los artículos octavos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasando a los puntos 24 y 25 si me permiten haré una explicación conjunta de estos puntos que son el Recurso 238 presentado en contra del Poder Ejecutivo y el 239 también presentado en contra del Poder Ejecutivo.



El promovente presentó dos solicitudes de información del 06 de junio de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En fecha 22 de agosto 2023 se recibieron por esta Comisión los Recursos de Revisión en contra de las respuestas a las solicitudes de información; sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la interposición del Recurso de Revisión. Encontró que el Sujeto Obligado notificó al promover de sus respuestas el 18 de julio de 2023 por lo que el plazo para interponer el Recurso de Revisión, teniendo en consideración los días inhábiles fenecía el 18 de agosto del 2023 y toda vez que los Recursos fueron presentados el 22 de agosto del año en curso, se presentaron de manera extemporánea.

Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar los Recursos de Revisión por extemporáneos, al haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para su presentación de conformidad, con lo que señala la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para continuar, también continuaríamos con el punto 26 del orden del día.

Ese se trata del Recurso 147 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Es un Acuerdo de Cumplimiento, en donde el 28 de junio de este 2023 se dictó la Resolución desde el Recurso de Revisión ordenando al Sujeto Obligado, la búsqueda y entrega de la información solicitada al recurrente.

Realizando un análisis del Informe de Cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, del cual también se dio vista al recurrente para que manifestara lo que considerara prudente. Se encontró que por un lado no hubo manifestación de respecto de la información recibida en vía de Cumplimiento a la Resolución y que por otro lado del análisis de las constancias se advierte que el Cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de esta Ponencia atender a los Sujetos Obligados, dando cumplimiento a la Resolución dictadas en el Recurso de Revisión, de conformidad con artículo 159 de la Ley de Transparencia Local.

Y para finalizar en el punto 27, el Recurso 147 del 2023 también; perdón el 141 fue el del Municipio de Cadereyta, el 147 es el del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ambos como comentaba se recibieron los Informes de Cumplimiento, en relación a lo ordenado en las resoluciones. Se dio parte al Sujeto al recurrente no hubo comentarios al respecto.

Pero del análisis que realiza esta Ponencia a los Informes de Complimiento, se encontró que corresponde al ordenado por lo cual se entiende por cumplido.

Y la propuesta sería tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en dicho Recurso de Revisión.

Sería cuánto.

Por los asuntos que corresponden a esta Ponencia.

Y continuaríamos entonces ahora con la votación en relación a todos los puntos propuestos por cada una de las tres ponencias, recordando que se pone a consideración la votación por todos los asuntos desahogados, con las propuestas hechas en cada uno de los mismos por los comisionados en un sentido de votación general.

De existir algún voto particular, por favor les pediría de lo indicaran en algún asunto en particular.

No percibo ninguno entonces. De no ser así, estaría sometida a votación la aprobación de todos los proyectos presentados por las ponencias, en los sentidos mencionados en cada uno de los asuntos.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias a aprobaron por unanimidad. Una vez agotado los puntos anteriores encontrándonos en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Ninguna presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco.

De no ser así, pues no hay más asuntos que desahogar por eso siendo las doce con cincuenta y seis horas del día de su inicio será por terminar la sesión del pleno y se instruye a la secretaria ejecutiva para la elaboración del acta respectiva.

Muchísimas gracias.